

CONTRATO No. 111/2016  
LIBRE GESTION No 190/2016

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS  
PROPIEDAD DEL MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Pfblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

i; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JOSE ROBERTO CORNEJO NOVOA,

actuando en mi calidad de titular de la empresa comercial denominada SUREMOTO REPUESTOS con numero de Renovacion de Matricula de Empresa dos cero uno tres cero siete cinco nueve nueve dos- cero cero uno, quien en el transcurso del presente instrumento se denominare "EL CONTRATISTA" y en el carecter y personerias antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Pt blica, que en adelante se denominare LACAP; al resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha seis de mayo de dos mil dieciseis, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referencia de la Libre GestioN numero Ciento Noventa/ Dos mil Dieciseis y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cleusulas que a continuacion se

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS de los Terminos de Referencia de la Libre GestioN numero Ciento Noventa/ Dos mil Dieciseis y Oferta Tecnica y economica, segun el detalle siguiente:

Item	MANTENIMIENTO PREVENTIVO				MANTENIMIENTO CORRECTIVO			Total de Manto Preventivo y Correctivo	
	Valor de Rutina Mantenimiento Preventivo.	Total por Motocicleta	Cantidad de Motocicletas	Total Manto. Preventivo	Valor de Rutina Manto. Correctivo	% para Calculo del Valor de Manto. Correctivo	Total Manto. Correctivo		
	to	(Columna 1A X 3 Rutinas)	3A	(Columna 2A X Columna 3A)	1B	2B	(Columna 1B X Columna 2B)	(Columna 4A +3B)	
LOTENº 1									
1	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	4%	\$ 80.04	\$ 267.54
2	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	5%	\$ 100.05	\$ 287.55
3	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	5%	\$ 100.05	\$ 287.55
4	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	5%	\$ 100.05	\$ 287.55
5	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	5%	\$ 100.05	\$ 287.55
6	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	5%	\$ 100.05	\$ 287.55
7	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,001.00	5%	\$ 100.05	\$ 287.55
8	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,453.00	5%	\$ 122.65	\$ 310.15
9	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,453.00	5%	\$ 122.65	\$ 310.15
10	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,453.00	5%	\$ 122.65	\$ 310.15
11	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,453.00	5%	\$ 122.65	\$ 310.15
12	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,129.50	5%	\$ 106.48	\$ 293.98
13	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 1,839.50	5%	\$ 91.98	\$ 279.48
14	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,453.00	5%	\$ 122.65	\$ 310.15
15	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,129.50	5%	\$ 106.48	\$ 293.98
16	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,130.50	5%	\$ 106.53	\$ 294.03
17	\$	62.50	\$ 187.50	1	\$ 187.50	\$ 2,130.50	5%	\$ 106.53	\$ 294.03
				17	\$ 3,187.50			\$ 1,811.57	\$4,999.07
RESUMEN									
		Mto. Correctivo				\$ 3,187.50			
		Total Correctivo				\$ 1,811.57			
		Total Preventivo y Correctivo				\$ 4,999.07			

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara la cantidad de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las ordenes de servicio que se hubieren emitido, amparadas en el contrato, previo a la presentacion del comprobante de factura de consumidor final y Actas de Recepcion parcial emitidas por el administrador del

# EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

contrato, de haber recibido a satisfaccion el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad y valor del servicio entregado a] Ministerio, el cual sera hasta por el valor especificado en el contrato, los pagos al contratista se realizaran a traves de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta dias calendario siguientes a la recepcion de la documentacion presentada a cobro.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 10 de la

Seccion VI de los Terminos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. El Contratista prestara el servicio trasladando y retomando las unidades desde la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Sal Salvador, segun lo establecido en el numeral 3. Alcance del Servicio; 3.1 Calidad de los Repuestos y; 3.2 Lugar de

Prestacion del servicio, todos de la seccion VII Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Servicio de los Terminos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL

MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hard con cargo a] Fondo General, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria numero trescientos sesenta y cuatro de fecha veinte de abril de dos mil dieciseis, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hard efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA:

MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se procedera a la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio sera prestado por el contratista de acuerdo a los terminos de la Libre GestioN numero Ciento Noventa/Dos mil Dieciseis, numeral 4. Capacidad para la Ejecucion del Servicio de la SecciOn VII- Descripcion y Especificaciones Tecnicas de los Terminos de Referencia. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones y se hard efectiva la garantia de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE

# EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

CONFLICTOS. Para resolver [as diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Pfblica; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alter-no de solucion de conflictos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion a la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final"

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de accion judicial en su contra, al derecho de excusion de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo numero trescientos treinta y

uno, de fecha once de mayo de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Adan Fuentes Mejia, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Gerencia Administrativa Institucional y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre GestiOn nUmero ciento noventa/dos mil dieciseis; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha seis de mayo de dos mil dieciseis; c) La oferta Tecnica-economica; d) Las Garantias; e) La Orden de Inicio; 1) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prorroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) Adjudicacion emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.

Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA NOVENA:

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La

Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en Alameda Roosevelt, entre treinta y cinco y treinta y siete avenida Sur, colonia Flor Blanca, edificio un mil novecientos veintiuno, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciseis dias del mes de mayo de dos mil dieciseis.

 MIRNANQUAMCKLUPE CASTANED  
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL  
DELEGADA DEL TITULAR  
EL MINISTERIO

JOSE ROBERTO CORNEJO NOVOA  
"EL CONTRATISTA"

  
a d

NOTARIO

SAIC a' n la ci a an a dor, a las ocho horas y treinta minutos del dia dieciseis de mayo  
YRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio  
de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: MIRNA (TTA)IAL, UPE CASTANEDA,

, actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponds; Institucion que en to sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra el señor JOSE ROBERTO CORNEJO NOVOA,

; actuando en nombre y representacion, en su calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada SUREMOTO REPUESTOS, con numero de Renovacion de Matricula de Empresa con numero de Renovacion de Matricula de Empresa dos cero uno tres cero siete cinco nueve nueve dos- cero cero uno; que en el transcurso de este documento me denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas at pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar at Ministerio el suministro relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plazo del referido contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debera hacer la entrega del suministro requerido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y el contratista entregara los bienes relacionados en la clausula primera, en el lugar y plazo senalado en la clausula tercera y cuarta respectivamente, to cual se le indicara en la Orden de Inicio, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Los comparecientes ratifican las demas clausulas del contrato a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explica los efectos legales de la presente Acta Notarial que

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-